

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 104.)

Gobierno Civil.

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Cayo Sáez Martínez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Villalmanzo.

Resultando: que D. Julián Obregón Merino, y otros vecinos y electores de Villalmanzo, elevan escrito a esa Comisión provincial pidiendo sea declarada la incapacidad del Concejal electo D. Cayo Sáez Martínez, fundando su petición en que dicho señor ha venido ejerciendo hasta el día de la elección el cargo de Recaudador municipal y Agente ejecutivo por cuenta del Ayuntamiento mismo para que ha sido elegido Concejal, y sin que hasta la fecha haya liquidado sus cuentas con el Municipio.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión del día 13 de marzo último, acordó estimar la reclamación a que hace referencia el Resultado anterior, y en su virtud declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalmanzo a D. Cayo Sáez Martínez, por entenderlo comprendido dentro de los números 3.º y 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

Resultando: que contra el anterior acuerdo ha producido recurso de alzada ante este Ministerio, don Cayo Sáez Martínez, alegando que tan pronto fué elegido hizo renuncia del cargo de Agente Recaudador y presentó sus cuentas al Ayuntamiento, según se acredita de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario del mismo.

Considerando: que de las certificaciones que obran en el expediente y especialmente de la que aporta el Concejal interesado con su escrito de defensa, resulta plenamente demostrado que dicho Concejal presentó la renuncia de los cargos de Agente Recaudador y Peatón de la correspondencia, que le fué admitida el día 12 de febrero último, o sea con mucha anterioridad a la fecha en que habrá de posesionarse de las funciones de Concejal y como quiera que las incapacidades han de regularse al tiempo de la posesión y no al de la elección del Concejal, conforme a la doctrina mantenida en la Real orden de 11 de febrero de 1888 y otras posteriores.

Considerando: que también por certificación acredita el Concejal de que se trata que tiene presentada al Ayuntamiento la cuenta de su gestión administrativa como Recaudador, sin que pueda imputarsele el que el Ayuntamiento no haya resuelto sobre la misma, pero demostrándose en todo caso que al referido Concejal no le alcanzan ninguna de las causas de incapacidad que contra el mismo se alegan.

Considerando: que por lo expuesto no puede estimarse como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que por la misma no se han tenido en cuenta ni se ha dado el debido alcance probatorio a los documentos presentados por el citado Concejal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su vista, declarar la capacidad de D. Cayo

Sáez Martínez para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Villalmanzo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el recurso de alzada, promovido para ante este Ministerio por D. Serafín García Sebastián, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer la concejaldía en el Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra.

Resultando: que D. Teodoro Fuente y otros vecinos y electores de Moncalvillo de la Sierra formulan escrito ante la Alcaldía de dicho pueblo, solicitando la incapacidad del Concejal electo D. Serafín García Sebastián por entender que está comprendido en el apartado 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente, toda vez que lleva en arriendo terrenos propiedad del municipio y es además deudor a los fondos municipales, punto primero que acredita con la correspondiente certificación.

Resultando: que dada audiencia al interesado, éste, en escrito fecha 21 de febrero, niega los motivos de incapacidad que se le imputan, acompañando certificaciones acreditativas de ello.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión del 14 de marzo de 1922 tomó el acuerdo de declarar incapacitado al D. Serafín García Sebastián para ejercer el

cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra por entenderle comprendido en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente, acuerdo que se tomó con empate de votos, decidiéndolo el Sr. Vicepresidente con la calidad del suyo.

Resultando: que contra el acuerdo anterior recurre en alzada ante este Ministerio el incapazado don Serafín García Sebastián, pidiendo su revocación, toda vez que tiene demostrado en el expediente con las certificaciones que corresponden, que él no es arrendatario de la era que se le adjudicó provisionalmente, puesto que con fecha posterior se le adjudicó dicha era con carácter definitivo a D. Sotero Elvira, extremo este único en que esa Comisión apoya su acuerdo; así como también en otras certificaciones se acredita que tampoco es deudor a los fondos municipales.

Considerando: que la documentación aportada por los reclamantes contra la capacidad del Concejal electo de referencia, carece en absoluto de fuerza legal, toda vez que, de la presentada por el interesado, claramente se deduce que no tiene en arrendamiento finca alguna del municipio, por cuanto aparece que la era a que se refieren los reclamantes fué adjudicada en subasta el día 18 de enero último a otro vecino que ofreció mayor cantidad por el arrendamiento; como asimismo justifica debidamente y con documentación fehaciente, que el Concejal electo indicado no tiene contrato alguno con el Ayuntamiento ni es deudor por ningún concepto a sus fondos.

Considerando: que, por consiguiente, el fallo apelado de esa Comisión provincial, no puede mantenerse, a virtud de no estar dictado con sujeción a los preceptos legales que rigen en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo de esa Comisión

provincial, y, en su consecuencia, declarar capacitado a D. Serafín García Sebastián para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Moncalvillo para que fué elegido en 5 de febrero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Cuentas y presupuestos municipales.

Habiendo terminado el ejercicio de las cuentas municipales del año económico de 1921 a 22, se previene a los Ayuntamientos y Juntas administrativas, las rindan sin demora alguna como está prevenido.

Referente a las que tienen sin rendir algunos Ayuntamientos de los años anteriores, en vista de las muchas treguas concedidas, ya que tantas veces se les ha recordado su remisión, se halla este Gobierno dispuesto a no tolerar más dilaciones, a cuyo efecto las Corporaciones entrantes las exigirán inmediatamente y procederán a formarlas de oficio, auxiliados por el Secretario y conforme a lo que determina el art. 160 de la ley Municipal, remitiéndolas a esta Superioridad tan pronto se hallen tramitadas, y a toda cuenta se acompañará para lo sucesivo certificaciones de las Resultas del año anterior, o sea de los créditos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago, como está prevenido y a fin de poder apreciar el estado de las haciendas municipales.

Y conforme a lo dispuesto por Real decreto de 21 de marzo y Real orden de 18 de abril de 1905, serán remitidos los documentos relativos a la incorporación de Resultas del presupuesto de 1921 a 22 que han de refundirse en el del año corriente.

Respecto de los Ayuntamientos que aun no han remitido el presupuesto ordinario para el año actual, quedan apercibidos que de no verificarlo en breve plazo y conforme a las disposiciones legales e instrucciones dadas, y especialmente en lo que afecta a la Brigada sanitaria provincial, les será impuesta la multa correspondiente.

Burgos 10 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 6 del actual, remite, para su publicación en este periódico

oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Maximiliano Hernando Gómez, hijo de Prisciano y Secundina, de Ciadoncha, número 9, del reemplazo de 1922, como los demás que se dirán, residente en Buenos Aires.

Estanislao Arroyo García, hijo de Eusebio y Micaela, de Castrillo Solarana, número 2, residente en el Brasil.

Pedro García Orcajo, hijo de desconocido y Felisa, de Lerma, número 3, se ignora su residencia.

Félix Izquierdo Barquín, hijo de Evencio y Elvira, de Lerma, número 14, residente en América.

Simón Caballero Moncalvillo, hijo de desconocido e Inés, de Lerma, número 18, se ignora su residencia.

Santiago Adrián García, hijo de Evencio y María, de Lerma, número 22, residente en Buenos Aires.

Valentín Zuazo Palacios, hijo de Serafín y Dorotea, de Quintanilla del Agua, número 11, se ignora su residencia.

Evaristo García Ramos, hijo de Francisco y Venancio, de Tordómar, número 15, residente en Buenos Aires.

Pio Ramos Alonso, hijo de Domingo y Micaela, de Solarana, número 5, residente en Buenos Aires.

Luciano Rodríguez González, hijo de Gregorio y Emiliana, de Santa María del Campo, número 4, residente en Santiago de Chile.

Mario González Palacios, hijo de padres desconocidos, de Torrepadre, número 1, residente en la República Argentina.

Zenón Hurtado Villar, hijo de Pedro y Leonor, de Torresandino, número 5, se ignora su residencia.

Alfredo Alonso Revilla, hijo de Germiniano y Felipa, de Villahoz, número 7, residente en América.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas.

En el expediente de registro minero Ormandy, número 6, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el escrito de renuncia presentado por el interesado, de conformidad con el mismo y con lo informado por la Jefatura de Minas; he acordado con esta fecha dejar sin curso y fenecido dicho expediente y que una vez transcurrido el plazo reglamentario se publique el franco

y registrable del terreno que el mismo comprende.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Delegación de Hacienda

Aprobado por Real orden de 24 de marzo último el presupuesto de gastos para la ejecución de las obras de instalación de la calefacción por agua caliente en el edificio Delegación de Hacienda, el Ilustrísimo señor Delegado ha acordado señalar el día 10 de mayo próximo y hora de las once, para la celebración, en su despacho, de la subasta correspondiente a dicho efecto, con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones facultativas, que estarán de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos, y el de las económicas que a continuación se expresan:

1.ª La subasta se celebrará el día y hora, indicados anteriormente en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quien presidirá el acto, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades e Impuestos y Arquitecto Jefe del Catastro urbano de esta provincia, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, con veinte días de anticipación al en que se verifique, y fijación de edictos en el tablon de anuncios de la Delegación, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y plano que estarán de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, situada en dicha Delegación. Al referido acto asistirá un Notario que de fe del mismo y autorizará el acta de su resultado.

2.ª El importe del presupuesto asciende a la cantidad total de 33.082'83 pesetas, que se descomponen en la forma siguiente: 28.470'06 pesetas, para la ejecución de las obras; 3.416'47 de beneficio industrial, y 1.195'76 por dirección de los trabajos.

Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Podrá concurrir a la subasta toda persona natural y jurídica que, con arreglo al Código civil, tenga capacidad de obrar, debiendo acompañar éstas, además de los documentos que acrediten su existencia, otro fehaciente que justifique que con la anterioridad de tres meses está inscrita en el libro registro de utilidades de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Para poder interesarse en la subasta deberán los licitadores ingresar en la Sucursal de la Caja de De-

positos el 5 por 100 del tipo de la misma y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta, o consignar dicho importe en la masa del Sr. Presidente en el acto de la subasta. Asimismo acompañarán en su caso la cédula personal.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas en letra clara inteligible, sin enmiendas ni raspaduras y las cifras en letra con sujeción al modelo que al final se inserta, y presentadas en pliegos cerrados, rubricadas sus cubiertas por los presentadores, al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar por ningún motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará durante la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después a la apertura y lectura por orden de numeración. A dicho efecto el Notario que concorra a la subasta tomará nota de las mismas y dará lectura en alta voz.

6.ª El remate se adjudicará a la proposición que, a juicio de la junta, ofreciera mayores garantías en beneficio de los intereses de la Hacienda pública, pero no tendrá efecto hasta la aprobación por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, quedando, entre tanto, responsable del compromiso contraído, a cuyo fin se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose las restantes a los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se dará conocimiento inmediatamente al adjudicatario o rematante para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la notificación, aumente el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el servicio en concepto de fianza para cumplimiento del contrato, que habrá de formalizarse en escritura pública.

9.ª El adjudicatario provisional no podrá ceder las obras sino en el mismo acto de la subasta, cuya circunstancia se hará constar en el acta que de la misma se levantará, o después que haya prestado la fianza definitiva, siendo requisito indispensable en uno y otro caso que el cesionario reúna las condiciones y garantías exigidas y que se haga constar debidamente su aceptación. Aprobada dicha cesión quedará el cedente libre de responsabilidad.

Si la garantía prestada para responder del contrato consistiere en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del

Agente de Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dichos valores.

En caso de incumplimiento del contrato, el contratista quedará afecto a las responsabilidades del artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y que, una vez adjudicado definitivamente el servicio, por ninguna causa ni razón podrá solicitarse aumento de precio, auxilio o indemnización.

El contratista, para todos los incidentes a que pueda dar lugar el contrato, renuncia a los fueros que puedan corresponderle y se somete a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, formando parte de este pliego de condiciones como legislación supletoria, los preceptos de la ley de Contabilidad citada.

10. El importe de la contrata se satisfará en tres plazos.

El 45 por 100 del total al mes de comenzadas las obras de instalación, siempre que la obra ejecutada y el material acumulado al pie de la misma, tengan un valor representativo de aquella cantidad.

Otro 45 por 100 una vez hechas las pruebas de instalación y funcionamiento; y

El 10 por 100 restante, al mes siguiente de la recepción provisional.

El contratista queda sujeto a las reglas e impuestos establecidos por el Tesoro para el pago a los demás contratistas de servicios públicos, y los pagos se efectuarán en virtud de certificación expedida por el Arquitecto de Hacienda, visada por el Sr. Delegado de la provincia, expidiéndose los oportunos libramientos por la Ordenación de pagos de Hacienda, en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la oportuna consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público con cargo al crédito que para tal servicio figure en el presupuesto del año en que se ejecuten las obras.

11. El importe del 10 por 100 de fianza, quedará como garantía durante un año, a contar de la fecha de recepción provisional, durante el cual serán de cuenta de la casa constructora las reparaciones de todos los defectos que se noten en el material, construcción o montaje, siempre que se compruebe que son debidos a defectos de instalación.

12. Será de cuenta del contratista el combustible preciso para las pruebas de instalación.

13. Terminadas que sean las obras y hechas las pruebas, el Arquitecto Director de las mismas practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas; y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firma-

rá con el contratista y Administrador de Propiedades y que se remitirá al Centro directivo.

14. Si los defectos a que se refiere la condición 11 fueran de tal naturaleza que impidieren el normal funcionamiento de la instalación, se anulará el remate con pérdida de la fianza que se adjudicará al Estado, quedando el rematante obligado a la devolución del plazo que hubiere percibido e indemnización de daños y perjuicios, además de las responsabilidades establecidas en la cláusula 9.ª En este caso quedarán los materiales empleados a responder del plazo percibido hasta su pago.

15. Terminado el plazo de garantía fijado en la cláusula 11 o sea el de un año desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá a la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza definitiva.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que ocasione el contrato entre los que se halla su elevación a escritura pública, otorgamiento de actas, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que se originen.

17. Son inherentes a este contrato, y deberán ser cumplidos, los preceptos aplicables al mismo de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 26 de julio de 1917, así como los correspondientes del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de enero de 1921.

Burgos 11 de abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en...., provisto de cédula personal de.... clase, número..., por sí (o en representación de....) enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos, para la instalación de un sistema de calefacción por agua caliente, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a los referidos documentos y por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, y a los efectos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de dicho Real decreto,

esta Sección provincial de Estadística remite en el día de la fecha, a los Presidentes de las Juntas municipales, las listas de inclusión y exclusión de electores.

Los Presidentes y los Secretarios de las Juntas tendrán especial cuidado de que cuantos soliciten su inclusión, hagan constar además del nombre y de los dos apellidos, la edad, estado civil, naturaleza, profesión, domicilio y si sabe leer y escribir. Todos estos datos son necesarios para diligenciar los boletines matrices del Censo, si la Junta provincial, en vista de los documentos que además presenten, acordaran que fueran incluidos en las listas electorales.

Por acuerdo de la Junta Central del Censo, los cambios de domicilio, dentro del mismo municipio, pueden justificarse con el contrato de inquilinato, la cédula personal correspondiente o certificación de ambos documentos, debiendo las Juntas municipales admitir dichas pruebas para informar cuantas reclamaciones se presenten ante ellas por aquellos electores que les corresponda figurar en otra sección del mismo distrito o en sección y distrito diferente del en que actualmente figuran.

Para mayor facilidad de las Juntas municipales en el desempeño de su cometido en este importante servicio, se reproducen a continuación los artículos citados del referido Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Burgos 15 de abril de 1922.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

**

Artículos que se citan.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que han de ser incluidos en el Censo, y otra de los que deben ser excluidos del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de mayo, al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán, al mismo tiempo, cuáles

son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de mayo, o sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo, se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El día 12 de mayo, a lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Carruajes de lujo.

Habiendo dejado de remitir algunos Ayuntamientos los padrones de carruajes de lujo para el año económico de 1922-23, o *certificación negativa* de no existir ninguno en la localidad a los fines de su tributación por el indicado concepto, conforme se previno en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 3, correspondiente al día 6 de enero último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que a tal efecto les fué concedido, se advierte a aquellas Corporaciones que aun no hubieran cumplido el indicado servicio, que si no lo verifican en el plazo de tercero día, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial, se procederá a exigirles las responsabilidades consiguientes y se les impondrá la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 10 de abril de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Providencias judiciales

Valmaseda.

Requisitoria.

Braceras Molinuevo (Ricardo), de 39 años, comerciante, hijo de Manuel y Maria, casado, natural del Valle de Mena (Burgos) y vecino del mismo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto y daños, número 155 de 1921; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valmaseda a 6 de abril de 1922.—N. N.—Ante mí: El Secretario interino, Angel Orrantía.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1921-1922.

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	333815'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	401859'11
CARGO	735675'06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	494275'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	241399'96

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios.....	23411'02	6580'56	29991'58
2 Montes.....	5'35	2143'85	2149'10
3 Impuestos.....	218245'85	67254'87	285500'72
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	18'06	3'27	21'33
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	27093'82	8663'45	35757'27
8 Resultas.....	353703'37	"	353703'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	884957'08	317213'11	1202170'19
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO	1507434'45	401859'11	1909293'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	173511'06	66808'98	240320'04
2 Policía de seguridad.....	60120'19	16750'28	76870'47
3 Policía urbana y rural.....	257011'72	60676'68	317688'40
4 Instrucción pública.....	17125'22	3716'42	20841'64
5 Beneficencia.....	42923'02	59676'05	102599'07
6 Obras públicas.....	219486'47	76702'23	296188'70
7 Corrección pública.....	19364'19	6454'73	25818'92
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	367710'75	199386'08	567096'83
10 Obras de nueva construcción.....	6325'45	4001'15	10326'60
11 Imprevistos.....	10040'43	102'50	10142'93
12 Resultas.....	"	"	"
DATA	1173618'50	494275'10	1667893'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1922.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1922.—El Contador, Angel G. Arbo. —V.º B.º—El Alcalde, Ricardo D. Oyuelos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la revisión y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el mozo número 25 del reemplazo del año actual, Victor Hornillos Arranz, hijo de Victor y Ceferina, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado ha sido declarado prófugo por dicha Corporación para todos los efectos legales, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza a referido mozo, para que comparezca inmediatamente ante di-

cha Autoridad, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción a esta Alcaldía del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Roa 5 de abril de 1922.—El Alcalde, Julián Llorente.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de

ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Yudego y Villandiego 8 de abril de 1922.—El Alcalde, Inocencio García.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 9 de abril de 1922.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Alcaldía de Adrada de Haza.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el día 5 de marzo, ni presentado hasta el 30 del mismo las diligencias de talla y reconocimiento en el punto de su residencia, el mozo Emiliano Adrados Salvador, número 3 del sorteo; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 del mes actual, declaró prófugo a dicho mozo, con expresa condena de los gastos que ocasione su busca y captura.

Adrada de Haza 8 de abril de 1922.—El Alcalde, Marciano Francisco.

Alcaldía de Revilla-Cabriada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y para la formación de las comisiones de los Vocales natos para la constitución de las Juntas generales que en su día se formen para la confección de los repartimientos generales, el Ayuntamiento y asociados han designado como Vocales natos a los señores que a continuación se relacionan.

Parte real.—D. Juan Angulo García, contribuyente por rústica, con vecindad en el término municipal; D. Federico López Martínez, por urbana, con la misma vecindad; don Juan José Arroyo Hontoria, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero, y D. Alejandro Serrano, como industrial.

Parte personal.—D. Vicente Santiago González, Cura párroco; don Eleuterio Bartolomé Romero, contribuyente por rústica; D. Nemesio Rojo Pérez, por urbana, y D. Francisco Díez Miguel, por industrial.

Lo que hago saber al público para que en el término de siete días los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las reclamaciones en esta Secretaría, y transcurridos que sean dichos días después

de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

Revilla-Cabriada 3 de abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Alcaldía de Hinestrosa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Hinestrosa 9 de abril de 1922.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Se encuentra vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa y su distrito Arroyo de Muñó, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villavieja de Muñó 5 de abril de 1922.—El Alcalde, Antioco González.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 50 pesetas.

Los que deseen aspirar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villavieja de Muñó 6 de abril de 1922.—El Alcalde, Antioco González.

Anuncios particulares

TRASPASO

Se hace en Burgos de un Bar muy acreditado y con buena clientela, por haber adquirido otra industria su dueño y no poder atender ésta. Para informes, Felipe Martínez, Fábrica de gaseosas, San Lorenzo, 13.

Molinero.

Se necesita uno en el molino harinero, situado en la jurisdicción del pueblo de Villafruela, partido de Lerma, dándole buena retribución y casa. Para tratar con Federico Calleja, en dicho punto. 4-6

El día 10 del actual desaparecieron del término municipal de Yudego y Villandiego una mula de quince meses, pelo rata y siete cuartas de alzada, y un macho de pelo castaño, siete cuartas de alzada y de quince meses de edad, los dos con cabezada.

La persona que los haya recogido o sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Angel Infante Sáiz, vecino de Villandiego.